

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Montería Córdoba**

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.23-001-41-89-004-2022-00432-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda Ejecutiva con Garantía Real presentada por **Ernesto Rafael Sáenz Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.103.719 actuando a través de apoderado judicial contra **Víctor Hugo Cala Bruges**, identificado con cédula de ciudadanía No.77.011.031.

CONSIDERACION:

Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley 806 de fecha 4 de junio de 2020, la demanda y los anexos enunciados en ella fueron presentados por la parte ejecutante a través de mensajes de datos por medio electrónico, asimismo que no se acompaña copia física para el archivo del juzgado ni del traslado a la parte ejecutada por no ser necesario. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20–11581 del 27 de junio de 2020.

Ahora bien, al entrar a estudiar la demanda de la referencia advierte el despacho que el capital perseguido en este asunto, (\$90.000.000,00), supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$40.000.000,00) que es la mínima cuantía que le corresponde tramitar a este despacho judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 C.G.P.

En consecuencia, por encontramos ante un asunto de menor cuantía del cual este despacho no es competente para asumir su conocimiento conforme lo establece el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, se procederá a dar aplicación a lo indicado en el inciso segundo del artículo 90 de la misma obra procedimental antes citada, rechazando la demanda y ordenando su remisión al Centro de Servicio Judicial de los Juzgado Civiles y de Familia para que proceda a efectuar su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite.

Por lo anterior este despacho;

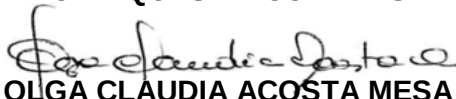
RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Segundo: En consecuencia, se ordena su remisión al Centro de Servicio Judicial para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad, para que efectué su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser ellos quienes tienen la competencia para asumir su trámite en razón de la cuantía.

Tercero: Háganse las anotaciones respectivas en el aplicativo Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA

Juez
(Firmado Original)

Obe.